

El autor, especialista en Derecho judío, se ha propuesto en este volumen exponer la situación ante los ordenamientos estatales del matrimonio religioso en todas sus manifestaciones. Un objetivo tan amplio necesitaría de un tratamiento extenso, y no es esto lo que el autor pretende ofrecer en el libro que reseñamos. Se trata más bien de dar al lector una primera información de tipo general, que recoja los datos más interesantes en la materia; cada parte de la obra, que aparece en ella reducida a su contenido más elemental, podría ser objeto de un estudio posterior de mayor envergadura.

En el prólogo, fechado en Tel Aviv en julio de 1970, indica el autor el interés que tiene el poseer una visión de conjunto de la validez en la actualidad del matrimonio religioso en los diferentes países, siendo precisamente el matrimonio uno de los puntos de mayor incidencia entre las iglesias y los Estados. El divorcio ocupa un puesto clave en la problemática actual de las relaciones Iglesia-Estado; la forma matrimonial, religiosa o civil, constituye la base del reconocimiento estatal de la eficacia del matrimonio; el matrimonio es una institución fronteriza entre el Derecho y la Teología. Todo ello presta valor a la información sobre el tema que el libro reseñado afronta.

La obra aparece dividida en cinco capítulos. El primero se ocupa del matrimonio religioso. Sus tres apartados tratan, sucesivamente, el A), de la religión y el derecho religioso; el B), de los diversos Derechos religiosos, con atención particular a las diferencias y similitudes entre éstos, a sus fuentes sobrenaturales y humanas, a la sanción de los derechos religiosos, y a las tendencias liberales dentro de las diferentes religiones y sus posiciones ante el tema del derecho religioso; en el C), se exponen los elementos básicos del Derecho matrimonial hebreo, cristiano (con especial mención de las varias confesiones), musulmán, y de otros grupos religiosos (hinduismo, sintoísmo, budismo...).

El segundo capítulo trata del valor del matrimonio religioso a lo largo de la historia de los diferentes Estados: en la Antigüedad, Medioevo, Edad Moderna hasta la actualidad. Un particular apartado pone en relación, dentro del capítulo, al matrimonio religioso con el civil.

Las particularidades con que se da el matrimonio religioso en los diversos Estados hoy en día, es el tema del tercer capítulo. Su apartado A) se ocupa de la celebración del matrimonio civil y del matrimonio religioso; el B), de la ruptura de ambos; el C), de los conflictos normativos entre unos y

otros ordenamientos; el D), del matrimonio religioso y el Derecho internacional.

Aparece dedicado el capítulo cuarto al análisis de los diversos Estados actuales según el tratamiento jurídico que prestan a los matrimonios religiosos y a los civiles: Estados que imponen el matrimonio civil obligatorio, que reconocen un matrimonio religioso facultativo, que aceptan un matrimonio religioso obligatorio. Especial atención se concede en este capítulo, como resultaba obligado hacerlo, al tema de las posibilidades legales del divorcio.

En fin, el último capítulo se ocupa en exclusiva del caso de Israel, cuyo Derecho constituye el campo particular de trabajo del autor, según se desprende de todo el volumen. Israel es presentado como un ejemplo de país que establece la obligatoriedad del matrimonio religioso; y se analizan en particular, una vez ofrecida una información de conjunto, los temas de la administración y realización del matrimonio, forma de celebración y posibilidades de separación, jurisdicción religiosa y civil, y conflictos interconfesionales de normas.

Como es patente por los datos precedentes, y ya dejamos advertido, la extensión de la materia fuerza a una exposición muy concisa, siendo el libro útil como información básica y de primer contacto con los variados temas de que se ocupa.

ALBERTO DE LA HERA

HANS HEIMERL Y OTROS, *Verheiratet und doch nicht verheiratet?*, 1 vol. de 222 págs., Ed. Herder, Viena, Friburgo, Basilea, 1970.

*Índice:*

Prefacio. Hans Heimerl.

Introducción. Hans Heimerl.

1. Matrimonio civil de católicos: a) *Erwägungen zur Pastoral der Zivilehe*, Pedro Alonso. b) *Ein Reformvorschlag zur Eheschliessungsform*, Jean Bernhard.

2. Matrimonio de no católicos: matrimonios mixtos: a) *Die kanonische Eheschliessungsform: Ein widerspruchsvolles Gesetz für Nichtkatholiken*, John C. Barry. b) *Das katholische Eherecht und die*

getrennten christlichen Kirchen. Der gegenwärtige Stand des Mischehenrechts, Paul Wesemann. c) Wechselseitige Anerkennung der Trauungen durch verschiedene christliche Bekenntnisse, Hans Heimerl.

3. Segundas nupcias de los divorciados: a) *Scheidung und Geschiedene nach den Synodalstatuten der Diözesen Frankreichs 1961-1965*, Charles Munier. b) *Die rechtliche Situation im deutschen Sprachraum*, Hans Heimerl. c) *Theologen diskutieren das Für und Wider*, R. A. Mc Cormick. d) *Lösungen im Gewissensbereich für unlösbare Ehefälle*, Bernhard Häring.

4. Perspectiva de conjunto: *Um eine neue Wertung der nicht katholisch geschlossenen Ehes von Katholiken*, Hans Heimerl.

5. Conclusión. Hans Heimerl.

6. Epílogo del editor de *Theologie konkret*. ...

Este volumen se compone de una selección de artículos relativos a la problemática del matrimonio de católicos celebrado al margen de las normas canónicas. Todos los artículos se encuentran ya publicados en diferentes revistas, excepto uno, que se halla en curso de publicación en las Actas del Congreso Internacional de Roma de 1970. Estos artículos aparecen traducidos al alemán, y cuando se trata de colaboraciones demasiado largas, resumidos. La única aportación expresamente escrita para este libro, está constituida por las páginas conclusivas de Heimerl tituladas «Una nueva valoración del matrimonio de católicos no contraído católicamente».

Insiste Heimerl, tanto a lo largo de la introducción como de las páginas finales, en la necesidad de enfocar este problema desde un punto de vista pastoral. La cuestión hace referencia: a los bautizados en la Iglesia católica que fueron educados en el catolicismo y que no se casan canónicamente; a los matrimonios mixtos de cristianos no católicos con católicos; finalmente, al matrimonio no canónico de católicos. En todos estos casos son frecuentes las situaciones en que un hombre y una mujer vivan juntos, compartiendo una comunidad de vida, en unidad de afectos, con unos hijos a quienes procuran educar, procediendo a la invalidez de su matrimonio, como única causa, de no haberse celebrado en forma canónica.

El carácter jurídico-social del matrimonio y su fisonomía interpersonal se encuentran, por este motivo, disociados. Sin embargo, es el consentimiento y no la forma lo esencial del matrimonio.

Como consecuencia, propone el autor que se distinga una gradación en el matrimonio. «El matrimonio no es sólo algo perfecto, sino también algo imperfecto, que sin embargo lleva consigo un paso hacia la perfección». En este sentido recuerda el matrimonio de los nos cristianos que se bautizan, la posibilidad de un matrimonio válido, y sacramental no perfecto, la distinción de Graciano entre *matrimonium initiatum* et *matrimonium consummatum*.

Esa posibilidad de un matrimonii parcial (*Teilehe*) «vale especialmente para matrimonios imperfectos que presentan todos los elementos de un matrimonio, excepto la validez canónica. Quien vive en un matrimonio tal *no está casado* en el sentido de que le falta la plenitud del matrimonio cristiano; pero *está casado*, sin embargo, hasta el punto en que se da esa carencia».

Esta sugerencia de posibilidad de gradación en el matrimonio, no deja de ser sorprendente.

Se comprenden los motivos pastorales que hay en la raíz de estas ideas, pero las propuestas no pueden considerarse acertadas. Las posibles gradaciones (matrimonio sacramental o no sacramental; la tesis graciana del matrimonio iniciado y el matrimonio consumado) se refieren a algo muy distinto a las situaciones que el autor estudia. El matrimonio no sacramental es matrimonio en sentido pleno (la gradación no se defiende a la existencia del vínculo); el *matrimonium initiatum* de Graciano (como la posterior tesis de que la promesa del matrimonio seguida de cópula daba origen al vínculo) suponía una situación de abstención de relaciones carnales, puesto que, de unirse carnalmente, se transformaba en matrimonio consumado. Todos los precedentes invocados carecen de significación y fuerza argumentativa. En el fondo hay el olvido de una elemental verdad. El matrimonio no es un hecho sociológico al que la Iglesia usa algunos requisitos jurídicos. El matrimonio es una relación varón-mujer que tiene una esencial dimensión jurídica. Decir que un matrimonio carece de un requisito como la *validez jurídica* es decir sencillamente que no es matrimonio y que el hecho sociológico falto de tal requisito es lisa y llanamente un concubinato. Todo lo demás —«matrimonio imperfecto», «matrimonio de hecho», etc.— son eufemismos. Y la actitud pastoral no consiste en cambiar nombres, sino en conducir a los hombres del desorden del pecado a la plenitud de la vida cristiana.